

fundacionales, los relativos al servicio público que presta, a los derechos y garantías de los ciudadanos, al patrimonio de la Fundación y a su régimen económico y de control.

3. En el caso de que la modificación estatutaria consistiera en la creación de un nuevo órgano de participación interna o externa además de los ya establecidos en estos Estatutos, será necesario el previo informe favorable de la Presidencia Ejecutiva del Instituto del Instituto Nacional de la Salud para la adopción del correspondiente acuerdo.

4. Los Estatutos se considerarán modificados, automáticamente, en el momento en que se produzca la transferencia de las funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de La Rioja, pasando a depender los servicios sanitarios de la Fundación de las autoridades autonómicas correspondientes, que se subrogarán en el ejercicio de las facultades y atribuciones que los presentes Estatutos reconocen a la Administración General del Estado, al Instituto Nacional de la Salud y a su Presidente ejecutivo.

#### Artículo 40. *Disolución y extinción de la Fundación.*

1. La disolución de la Fundación podrá producirse por las causas establecidas en el artículo 29 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones, y requerirá, en todo caso, la autorización del Consejo de Ministros.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se procederá a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Fundación. El Instituto Nacional de la Salud designará una Comisión Liquidadora, constituida por tres peritos de reconocida experiencia profesional, no vinculados a la Fundación en los cinco años anteriores a su nombramiento, que elevarán al Instituto una propuesta sobre el procedimiento para la formalización de la disolución.

3. Una vez finalizadas las operaciones necesarias para la liquidación de la entidad, los bienes y derechos aportados en régimen de cesión de uso o adscritos a la Fundación deberán ser devueltos a sus titulares y los bienes del patrimonio propio de la Fundación se aplicarán al servicio público sanitario.

## BANCO DE ESPAÑA

**7827**

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de abril de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	0,9302	dólares USA.
1 euro =	98,150	yenes japoneses.
1 euro =	335,68	dracmas griegas.
1 euro =	7,4537	coronas danesas.
1 euro =	8,2430	coronas suecas.
1 euro =	0,58960	libras esterlinas.
1 euro =	8,1630	coronas noruegas.
1 euro =	36,250	coronas checas.
1 euro =	0,57392	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	258,02	forints húngaros.
1 euro =	3,9987	zlotys polacos.
1 euro =	204,1045	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5712	francos suizos.
1 euro =	1,3724	dólares canadienses.
1 euro =	1,5637	dólares australianos.
1 euro =	1,8743	dólares neozelandeses.

Madrid, 25 de abril de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**7828**

*COMUNICACIÓN de 25 de abril de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	178,871
100 yenes japoneses .....	169,522
100 dracmas griegas .....	49,567
1 corona danesa .....	22,323
1 corona sueca .....	20,185
1 libra esterlina .....	282,201
1 corona noruega .....	20,383
100 coronas checas .....	458,996
1 libra chipriota .....	289,911
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	64,486
1 zloty polaco .....	41,610
100 tolares eslovenos .....	81,520
1 franco suizo .....	105,897
1 dólar canadiense .....	121,237
1 dólar australiano .....	106,405
1 dólar neozelandés .....	88,772

Madrid, 25 de abril de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**7829**

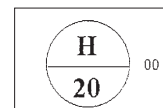
*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2000, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se habilita como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la entidad «Mides, Sociedad Anónima», Registro de Control Metrológico número 02-H-020.*

Vista la petición interesada por la entidad «Mides, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Vila de Begur, número 9, 08820 El Prat de Llobregat, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio principal de verificación metrológica,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, así como el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, ha resuelto:

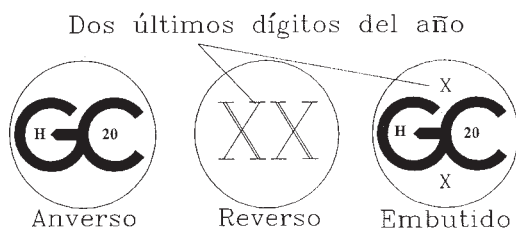
Primero.—Habilitar como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la entidad «Mides, Sociedad Anónima».

1. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

2. Los precintos, en general, de plomo, asignados a este laboratorio que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva, tendrán la siguiente forma:



Las letras XX representan los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias: El laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la entidad «Mides, Sociedad Anónima», está capacitado para verificar aparatos surtidores, electrónicos y mecánicos destinados al suministro de carburante líquido para vehículos a motor en un margen de caudal comprendido entre 5 l/min y 80 l/min.

2. Ubicación del laboratorio: De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la entidad «Mides, Sociedad Anónima», se encuentra ubicado en los locales de la empresa, sitos en calle Vila de Begur, número 9, del Prat de Llobregat (Barcelona).

3. Instalaciones del laboratorio: Las instalaciones del laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por el Centro Español de Metrología.

4. Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y que a continuación se relacionan, tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial cada dos años, o antes si así lo requiriese el Jefe del laboratorio:

Cuatro vasijas-patrón de vidrio marca «Afora», fabricadas en España, con las siguientes características:

Denominación	Volumen nominal — litros
V-55933/M .....	20
5990 .....	10
V-55939 .....	5
55938 .....	2

Calibradas por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, cualquier modificación o cambio de la instrumentación será comunicada a este centro directivo.

b) Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio de acuerdo con los preceptos establecidos en la normativa específica de aplicación.

5. Jefatura del laboratorio: La Jefatura del laboratorio ha sido establecida por la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial. El Jefe y Subjefe del laboratorio, designados a tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

6. Memoria anual: La entidad titular del laboratorio presentará anualmente a esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial una memoria donde se recojan las actividades desarrolladas durante el año.

7. Control metrológico: Las actuaciones del laboratorio estarán sometidas al control de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, que podrá por causas justificadas y de acuerdo con lo que establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, revocar la correspondiente autorización de funcionamiento. La entidad responsable del laboratorio proporcionará a los técnicos que realicen funciones de supervisión e inspección el personal auxiliar necesario, así como los medios correspondientes para la realización del control.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 28 de febrero de 2000.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

**7830** RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2000, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación CE de modelo número E-00.02.01 al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo balanza electrónica de sobremesa, modelo MA, a favor de la entidad «Fábrica de Balanças Medines, Lda.».

Vista la petición formulada por la entidad «Fábrica de Balanças Medines, Lda.», ubicada en la Travessa de Falagueira, número 11, 2700 Amadora (Portugal), en solicitud de aprobación CE de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo balanza electrónica de sobremesa, modelo MA.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 99009352,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Decreto interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Fábrica de Balanças Medines, Lda.» la aprobación CE de modelo de una balanza electrónica de sobremesa, modelo MA.

Segundo.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, graduado, de equilibrio automático, monorrango y monoescalon, con indicación digital de peso, precio unitario e importe, destinado a la venta directa al público. Las características metrológicas son:

Clase de precisión media (III)

Número de escalones de verificación  $n \leq n_{m\acute{a}x} = 3.000$

Máx	15 kg	30 kg
Mín	100 kg	200 g
e	5 kg	10 g
T ≤	995 kg	1.990 g

Temperatura. 0 °C a 40 °C

Tercero.—Las unidades de precio y el escalón de importe han de satisfacer las reglas nacionales aplicables al comercio en el país donde el instrumento vaya a ponerse en servicio.

Cuarto.—Esta aprobación CE de modelo tiene validez hasta el 20 de enero de 2010.

Quinto.—Las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales figura en el certificado de aprobación CE de modelo número E-00.02.01 y en su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en nuestra Dirección General con el número de referencia 1/00.

Contra la presente Resolución, que no finaliza la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 20 de enero de 2000.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.